

CONTRATO DE ARRIENDO

En Casablanca a 02 de enero de 2015, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde Subrogante don **JUAN ALFONSO BARROS DIEZ**, cédula de identidad N° 9.159.228-2, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **ROSA AMELIA GONZALEZ PEREZ**, cédula de identidad N° 11.971.008-1, con domicilio en Casablanca, San José S/N Algarrobo, en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Doña Rosa Gonzalez Perez, es dueña de un inmueble ubicado en Casablanca, calle Humberto Moath, Villa El Rocío N° 553.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en cláusula precedente. La renta mensual ascenderá a la suma de \$ 170.000. La renta se pagará en la Tesorería Municipal de Casablanca dentro de los diez primeros días del respectivo período mensual, la municipalidad procederá al pago de una garantía que equivale al valor de una renta mensual.

TERCERO: El presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de ello la arrendataria podrá poner término en cualquier momento y sin expresión de causa al presente contrato, lo que deberá ser notificado a la arrendadora con 30 días de anticipación, Asimismo, la arrendadora podrá poner término anticipado al presente contrato, mediante aviso que deberá comunicar con tres meses de anticipación a la arrendataria.

CUARTO: El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

QUINTO: La renta de arrendamiento no comprende el pago de servicios en general como por ejemplo: electricidad, agua potable, gas, todos los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario.

SEXTO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente con fines habitacionales la enfermera general de zona doña Natalia Apablaza Bastias de la Dirección de Salud.

SEPTIMO: Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el bien raíz arrendado.

OCTAVO: La mora en el pago de los servicios domiciliarios, como también el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este contrato impone al arrendatario, será causal de terminación inmediata.

NOVENO: La arrendadora no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, ni de los daños, perjuicios o deterioros que el arrendatario o terceros sufran a consecuencia de incendios o terremotos.

DECIMO: Serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma pueda dictar la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso que le dé el arrendatario.

UNDECIMO: El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este la arrendadora, o de quien la represente, entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de consumos de servicios domiciliarios.

DUODECIMO: La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando estime conveniente previa comunicación, comprometiéndose el arrendatario u otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO TERCERO: La parte arrendataria responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependiente se excluyen los daños que puedan cursarse por un caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO CUARTO: Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO: La personería del Sr. Alcalde subrogante don Juan Alfonso Barros Diez, consta de Decreto Alcaldicio N° 35499 de fecha 30 de diciembre de 2014.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

R.G.

ROSA AMELIA GONZALEZ PEREZ



JUAN ALFONSO BARROS DIEZ

Alcalde de Casablanca (S)